Provincia do Tierra del Trugo, Antártida o Islas del Atlántico Tur República Argentina Poder Ejecutino

USHUAIA, 29 AG8. 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº 1107

. Comuniquese,

dése at Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1769/16

Dra. Resofter Andrew BERTONE

Geburnidae Producto do Tierri del Fuego, Anticida e islas del Aliculisti S

REDISTRADO BAJO EL MO 1107

La Legislatura Provincial de Tienra del Fuego, Antántida e Islas del Atlántico Sur República Angentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEV:

Artículo 1º.- Creación. Créase el Consejo Asesor Observatorio Antártida, en el ámbito de la Secretaria de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Maritimos Circundantes o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro.

Articulo 2º.- Objeto. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, tiene como objetivos:

- a) el estudio, fomento, desarrollo y acciones relacionadas con la cuestión antártica,
 como un ámbito de planificación, diseño, coordinación y ejecución de politicas
 estratégicas para la Provincia, en el marco de normativas y políticas vigentes;
- b) asistir al Poder Ejecutivo en el área de su competencia, coordinando y articulando su acción con las áreas afines; y
- c) ser un espacio de encuentro, debate, puesta en común de las expresiones, puntos de vista y miradas que sobre el tema antártico tienen distintas instituciones de la Provincia y sus fuerzas vivas con el fin de contribuir a la generación de una política de estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que de cabal cumplimiento a las Leyes provinciales 585 y 640 o aquellas que las reemplacen en el futuro.

Articulo 3º.- Integración. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, estará integrado de la siguiente manera:

- a) un (1) representante, de la Secretaría de Asuntos Relativos a Antártida, Islas
 Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes o el área que el Poder Ejecutivo determine en el futuro, quien ejercerá el cargo de presidente;
- b) un (1) representante de la Legislatura provincial;

c) un (1) representante de cada partido político acreditado en la Provincia, que haya

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

solicitado su incorporación;

Marcos IS AMIBALOY Dissent (1650 from yetegolis D.O. Fry yes O.L. yet

"Las Íslas Malvinas, Georgias y Sandwich de Far son y sarán Argantinas

" 2016 - Año del Dicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional "

Provincia de Tienra del Fuego, Antántida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo REGISTRADO BAJO EL Mº

- d) un (1) representante de cada organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación;
- e) un (1) representante académico de cada casa de estudios superiores oficial que se encuentre radicada en la Provincia y que haya solicitado su incorporación; y
- f) un (1) representante del Instituto Fueguino de Turismo (InFueTur).

La incorporación anual y puesta en funciones del Observatorio será dispuesta por acto administrativo de la Secretaria de Asuntos Relativos a Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur y sus Espacios Marítimos Circundantes, con las designaciones dispuestas por cada institución y/u organismo que lo integra.

La incorporación y permanencia de nuevos integrantes estará sujeta a la aprobación del Consejo, conforme lo establezca su reglamento interno.

En ningún caso el Consejo podrá estar integrado ni sesionar con menos de cinco (5) miembros.

Invitase a las Autoridades de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con delegación en la Provincia, como así también del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) a que designen un (1) representante para integrar el Consejo Asesor Observatorio Antártida.

Artículo 4º.- Retribución. Los consejeros que integren el Consejo Asesor Observatorio Antártida, ejercerán sus funciones ad honórem, no gozando de retribución o remuneración alguna.

Artículo 5º.- Recursos. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, contará con los siguientes recursos:

ES COPIA FIEL DES PRIGINA

- Amara (1901) - MARAMAN 1 - British (1903) - Maray (1903) - British - British (1904) - Marawa (1904)

P. Str. Alabrinas Elmanias in Strondinich de Surson y soxon Augentonu

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo **BASO EL INº** IIII

- a) los asignados por el Poder Ejecutivo, en función de los créditos que anualmente determina la Ley de Presupuesto;
- b) fondos y aportes provenientes de entidades y organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales destinados a sus fines;
- c) donaciones, legados, aportes dinerarios o en especies, subsidios o subvenciones
 que reciba de personas físicas o jurídicas públicas o privadas; y
- d) todo aquel ingreso en dinero o especie no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del Consejo Asesor Observatorio Antártida.

Los recursos comprendidos en los incisos b) y c) no podrán ser reasignados, utilizados ni destinados a otros fines y misiones que las del Consejo, por motivo o causa alguna.

Artículo 6º.- Funciones. Este Consejo funciona en forma colegiada. Sus misiones y lunciones, así como su funcionalidad, serán establecidas por su reglamento interno, en concordancia con las pautas estipuladas en el artículo 2º de la presente ley.

Las opiniones y/a decisiones aprobadas en las sesiones del Consejo son independientes y revisten el carácter de recomendaciones al Poder Ejecutivo, con carácter no vinculante.

Artículo 7º.- Sesiones. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, se reunirá en forma ordinana de manera mensual y de forma extraordinaria cuantas veces lo crea necesario o cuando lo convoque el presidente, de acuerdo a lo que se fije en su reglamento interno.

Jeld período sesión ordinarias estará comprendido desde el 22 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAI

स्वात्वस्थान हो, वृत्तिस्थात्वर छ, और अवे चीचकुर्व विवस ५ लुक्कुस्ता

"Lus Islas Malainas, Georgias y Clandwich de Tur son y serán Argentinas"

" 2016 - Año del Bicentennrio de la Declaración de la Independencia Nacional "

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Íslas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

REGISTRADO EL M. 1107

Las labores del Consejo permitirán el libre debate y se regirán por el principio de tolerancia académica.

Todas las acciones del Observatorio deberán desplegarse de acuerdo a las disposiciones contempladas en la Constitución Nacional Argentina, leyes nacionales aplicables, así como toda otra normativa vigente al respecto de la cuestión antártica. Las posiciones o declaraciones que emanen del Consejo no constituyen de modo alguno una declaración para el estado provincial o nacional, conforme a ello y considerando que la cuestión antártica constituye una política de estado, no se adoptarán posiciones que perjudiquen la posición de la República Argentina.

Artículo 8º.- Quórum. El Consejo Asesor Observatorio Antártida, tendrá quórum para sesionar con la mayoria simple de sus consejeros, y en ningún caso con menos de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 9º.- Mayoría. Las opiniones y/o disposiciones del Consejo Asesor Observatorio Antártida, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo establecerse en el reglamento interno mayorías agravadas de acuerdo a las circunstancias del caso y la composición del Consejo. En caso de empate el presidente tendrá voto para resolver la eventualidad.

Artículo 10.- Invitase al Poder Judicial, municipalidades y concejos deliberantes de las tres ciudades, así como cualquier otra institución u organización no gubernamental acreditada y relacionada con la temática, que se encuentre radicada en la Provincia, a participar en el Consejo Asesor Observatorio Antártida.

Artículo 11.- Derógase toda ley provincial que se oponga a la presente

AS COPIA FUEL DISCORIGINAL

Reconsts, Material R Ottom (Clark) Francische Relact 19 (Jahr) John V. S.

"Les Islas Alabrines, Georgias y Sandwich de Gur son y scrán Argentinos

Provincia de Tierra del Fuego, Antántida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

Artículo 12.- Facúltase al Consejo Asesor Observatorio Antártida, a dictar su reglamento interno, conforme los lineamientos establecidos en la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Articulo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigencia.

Articulo 14.- Comuniquese at Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2016.

Andrea E. ROTRIGUEZ
DECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

FREGUSTRADO EXALIC EL MO

1107

USHUAIA 2 9 A60, 2016

ES COPIA FIEL DEMORIGINAI

10 v is subject to

"Las Islas Alabrinus, Georgias y Pundwich de Eurson y során Augentinus"